

MIGUEL SANCHEZ MEDELENI

Durante los años de la guerra disminuyeron el número de contratos públicos realizados por los moriscos; incrementándose bruscamente en los meses de noviembre y diciembre, de 1570, y enero, de 1571, como consecuencia del edicto de expulsión.

El libro primero de matrimonios del Archivo Parroquial de Íllora comienza en el año 1557, por lo que no tenemos datos del matrimonio de Miguel Sanchez Medeleni con Ysabel de Medina, vecinos de Alomartes, salvo que se produjo con anterioridad al año 1548, año en el que bautizaron a su hijo Bartolome (el primer libro de Bautismos comienza en el año 1542).

Entre los años 1564 y 1570 se producen cinco bautismos de hijos de "*Miguel Sanchez Medelen el moço y Elvira Hernandez*" (aunque en el último de ellos, de fecha 25/11/1570, a ella se la nombra como Maria Rodriguez).

Los documentos de venta y arrendamiento de bienes que se transcriben a continuación no aclaran si se trata de ambos, padre e hijo, o del más joven; y tampoco me ha sido posible realizar una investigación en el Archivo Parroquial de Íllora (por no permitírseme el acceso) que aclare si Miguel Sanchez Medelen padre había o no fallecido cuando se condujo a los moriscos hacia el exilio.

Publicado el edicto de expulsión de los moriscos el 01 de noviembre de 1570, Miguel Sanchez Medeleni no acudió al escribano de Íllora hasta el mes de enero de 1571, y lo hizo en cuatro ocasiones: El dos de enero para arrendar una vivienda o parte de ella, con una cláusula de reserva caso de eventual regreso de Miguel o de su esposa; el cuatro de enero para arrendar todas sus tierras de riego y de secano; al día siguiente, cinco de enero, para otorgar poderes a un cristiano viejo para que cobrase lo que se le debiera y vendiese sus sembrados; y por último el 17 de enero, para vender "*nuebe fanegas de trigo y diez y seys fanegas de çebada*", que tenía sembradas parte en tierras suyas y parte en tierras de los herederos del licenciado Puebla.

11/12/1569 P (7937)

“Francisco Hernandez Crespo, su testamento.”

[...]

*Yten digo que puede aver tres años... que yo vendí a mi hermano Pedro Rodrigues de la Fuente cinco ffanegas de tierra de secano en el término desta villa, en el pago de Alnarache... **linde con tierras de Miguel Sanchez Medelen...**”*

02/01/1571 P. (7273, XIX)

04/01/1571 P. (7280, XXIII, b)

05/01/1571 P. (7285, XXVI)

17/01/1571 P. (7331, XLVIII, b)

«Migel Sanches, arrendamiento qontra Gaspar Lopez. »

*« Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Migel Sanches Medeleni**, xpano nuevo, vecino desta villa de Yllora, otorgo e conozco que arriendo e doy a rrenta a bos **Gaspar Lopez**, molinero, vecino desta villa, questays presente, es a saber, una casa que tengo en el alcaría de Alomartes, término de Yllora, ques la puerta que sale hazia las heras, y dos cuerpos de texa y la cozina y un portalexo questá en la casa-puerta, y no más. La qual bos arriendo e doy a rrenta **por tiempo de quatro años** primeros siguyentes que corren desde oy día de la fecha desta carta en adelante hasta ser conplidos; por preçio de quatro ducados y medio de rrenta cada un año, pagados de seys en seys meses [...]*

Y es condición que abéis de techar cada un año la casa-puerta de rretama y linpiar los texados de la casa; y abéis de cerrar a piedras, todo a vuestra costa, una puerta que está en la casa-puerta para beneficio de las otras casas que allí a mi me quedan.

Y es condición que si durante los dichos quatro años yo o mi muger biniéremos a esta billa a bibir en ella, que sea cumplido el plazo desta escritura e yo pueda [habitar] mis casas...

E yo el dicho Gaspar Lopez [...] rreçibo en arrendamyento de bos el dicho Miguel Sanches la dicha casa [...] y me obligo de dar e pagar a bos el dicho Miguel Sanches, o a quien vuestro poder obiere, los dichos quatro ducados y medio de rrenta cada un año... y de cunplir las dichas condicyones...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta [...] en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [02/01/1571] años, siendo testigos Juan Garcia Paredes y Marcos Hernandez y Diego de Billanueva, herrador, vecinos de Yllora.

Por t^o D^o de Vi / llanueva

Derechos un real.

Ante my christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

1

¹ Los moriscos de Íllora y sus anejos no asumieron que no fueran a poder regresar nunca más a su tierra y a sus casas, así se entiende la condición inserta en la escritura “***que si durante los dichos quatro años yo o mi muger biniéremos a esta billa a bibir en ella, que sea cumplido el plazo desta escritura e yo pueda [habitar] mis casas.***”

“Arrendamyo de Migel Sanches qontra Melchior Fernandes.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyo bieren, cómo yo **Miguel Sanches Medelen, vecino que soi desta billa de Íllora**, otorgo [...] que **arriendo a bos Melchior Fernandes, vecino desta billa [...] todas las tierras de rriego y secano que yo tengo en el término desta billa [...] por tienpo de dos años [...] porque me abéis de dar e pagar el quarto de todo el pan, trigo y cebada y otras semillas que cogéredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere**, sacada la simiente e diezmo de montón y rriego y guarda. Que será la primera paga la cosecha del año benidero de [1572] años. Y es declaración que no tengo de pagar quarto de paja ni de rrestojo [...]

En testimonyo de lo qual [...] yo el dicho Melchior Fernandes firmé mi nonbre, y por mi el dicho Migel Sanches no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [04/01/1571] años. Siendo presentes por testigos Pedro Hernandes Casado e Xpoval Lopez Nabarro y Hernan Garcia del Moral, vecinos de Yllora –

melchior / hrres

Por tº gasPar de /Bilchez ²

Derechos un rreal

Ante my christoval de la peña escnº pu^{co}”

² Escribano vecino de Granada, cuya misión era la de obtener copia de las escrituras de venta y arrendamiento de bienes moriscos, siguiendo instrucciones reales y “de los señores del Consejo de Hazienda deste Reyno.”

“Migel Sanches, poder a Pedro Ruyz de la Fuente.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Migel Sanches Medeleni, xpano nuebo, vecino que soi desta villa de Íllora [...] otorgo todo mi poder [...] a vos Pedro Ruiz de la Fuente, vecino desta billa [...] para que por mi y en mi nombre y ansi como yo mismo rrepresentando mi propia persona en juizio y fuera dél, podáis rreçebir e aber y cobrar todos y qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada, y otras qualesquier cosas que a mi se me fueren debidas en qualesquier partes por qualesquier personas que me los deban, así por obligaciones como por conocymientos [...] Y para que podáis bender los sembrados que yo tengo en el térmyno desta billa a qualesquier personas y por el preçio o preçios de maravedís e otras cosas que quisiéredes e por bien tubiéredes [...] podáis parecer e parezcays ante qualesquier justiçias de su magestad y ante ellas [...] poner qualesquier demandas, pedimyentos [...] e todos los autos e deligençias que conbenga de se hazer e que yo haría e hazer podría siendo a ello presente [...]

E para lo aber por firme obligo mi persona e bienes. En testimonyo de lo qual [...] porque no se escribir, firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [05/01/1571] años, siendo presentes por testigos Pedro Hernandes Casado y Xpoval Lopez de Quesada y Pedro de Medina, vecinos de Yllora.

Derechos un rreal. Por tº Pº Hrrs / casado Antemy christoval de la pª / escnº puº”

3

³ Ante la premura e inminencia de su partida, los moriscos que iban a ser desplazados de Íllora y su comarca no podían vender o arrendar personalmente todos sus bienes, por lo que otorgaban poderes a cristianos viejos locales para que lo hicieran en su nombre y a su costa.

17/01/1571 P. (7331, XLVIII, b)

“Juan de Arriano qontra Migel Sanches.”

“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Migel Sanches Medeleni**, xpano **nuebo**, vecino desta **billa de Íllora**, otorgo e conozco por esta presente carta que **bendo**, çedo e traspaso en bos y a bos **Juan de Arriano**, vecino desta villa, questáis presente, es a saber **nuebe fanegas de trigo y diez y seys fanegas de çebada que yo tengo sembradas en el térmyno desta billa, en el rriego de Alnarache y en el secano de Alnarache. Y las quales bos bendo por preçio de treynta y tres ducados que por compra dellas de bos, el dicho Juan de Arriano, rreçebí en dineros contados. Y las dos fanegas de trigo de las suso dichas están en mys tierras sembradas, y destas no abéys de pagar rrenta nenguna; y no abéys de pagar rrenta nenguna de seys fanegas de cebada de las suso dichas porquestán sembradas en mys tierras; y las demás están senbradas en las tierras de los herederos del liçenciado Puebla, y dello abéys de pagar de rrenta el quarto de todo lo que cogéredes y Dios en ello diere, sacada la simyente y diezmo y guarda y rriego de montón [...]** En testimonyo de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my rruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [17/01/1571] años. Siendo presentes por testigos Antonio de Roças y Martin Lopez de Abolafia y **Bartolome Madon**, vecinos desta billa de Íllora.

Sin derechos.

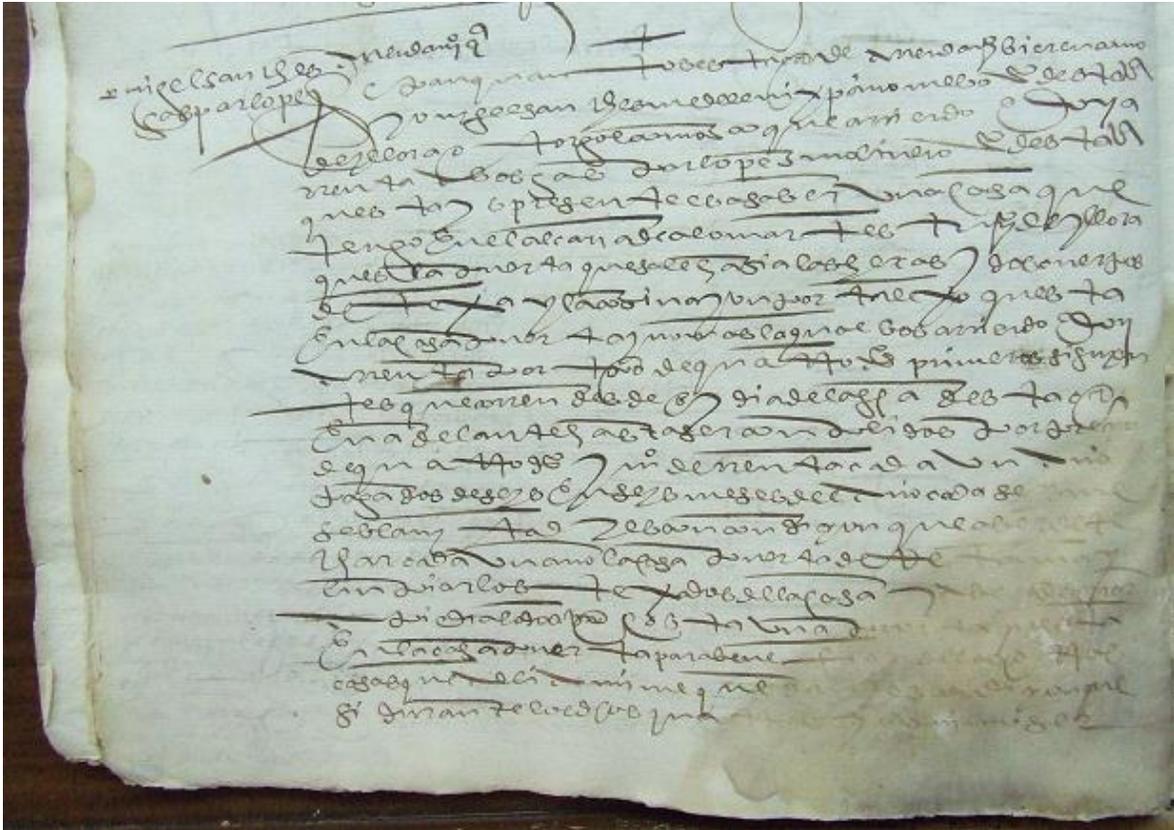
Ant^o / de roças

antemi christoval de la p^a / escn^o pu^{co}”

4 5

⁴ Juan de Riaño fue el cantero, vecino de Guadix, que realizó la parte superior de la obra de cantería de la Iglesia Parroquial. (José Manuel Gómez-Moreno Calera, “Las Iglesias de las Siete Villas.”

⁵ A pesar de estos contratos de venta y arrendamiento, a Miguel Sanchez Medeleni le fueron incautadas una casa y varias fincas, como veremos más adelante.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura

Depósito legal: GR. 542-2017